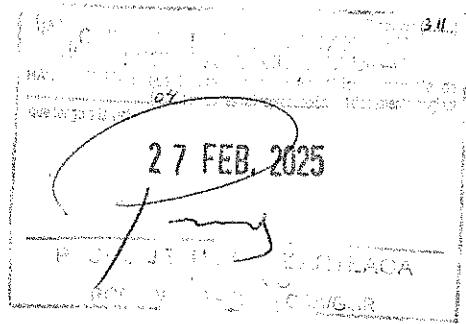
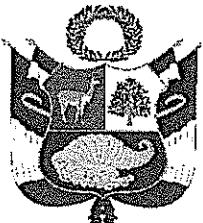


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 095-2025-GRA/GGR

Huaraz, 14 de febrero de 2025

VISTO:

El Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 16 de diciembre del 2024, Carta N°003-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 09 de enero del 2025, la Carta N°002-2025-CONSORCIOAPUKUNURANA de fecha 13 de enero del 2025, el Informe N° 116-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 17 de enero de 2025 y el Informe Legal N° 95-2025-GRA/GRAJ de fecha 29 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, se publica la convocatoria para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-1, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023;

Que, según Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 16 de diciembre del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-1, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, a consorcio APU KUNURANA, siendo el monto adjudicado la suma de S/ 122,877.00 (Ciento veintidós mil ochocientos setenta y siete con 00/100

Soles) y al no ser la única propuesta, el otorgamiento de la buena Pro quedó consentida el día 27 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se registró en el Sistema del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (SEACE - OSCE), el consentimiento de la Buena Pro;

Que, con Carta de fecha 07 de enero del 2025 el adjudicatario, consorcio APU KUNURANA, presenta los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, dando lugar a que con Carta N°003-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 09 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales notifique las observaciones al documento presentado por consorcio APU KUNURANA para el perfeccionamiento del contrato de conformidad con el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles, para que subsane la observación realizada;

Que, con Carta N°002-2025-CONSORCIOAPUKUNURANA de fecha 13 de enero del 2025, el representante Común del Consorcio APU KUNURANA, remite la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dando lugar a la emisión del Informe N° 116-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 17 de enero de 2025, el cual luego de la revisión de las subsanaciones realizadas, advierte lo siguiente:

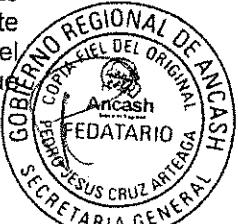
Con respecto a la Prueba negativa de brucelosis ovina emitido por SENASA, se verifica que es mayor a 02 meses a la presentación del documento para el perfeccionamiento del contrato, cuando en el numeral 2.4 Requisitos Para Perfeccionar El Contrato en su inciso I) de las Bases Integradas, se precisa que la prueba negativa de brucelosis no debe ser mayor a 02 meses a la presentación de documentos, por tanto en este extremo el postor no cumpliría con subsanar conforme a lo solicitado en la Carta N°003-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 09 de enero del 2025;

Que, a su vez, el Informe N° 116-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 17 de enero de 2025, indica que el consorcio APU KUNURANA, sólo presentó la declaración jurada de vigencia de prueba de brocelosis ovina (epidimitis ovina) en el que indica que el certificado presentado a la Entidad de Brucelosis aún está vigente y que la prueba es realizada cada 06 (seis) meses, sin embargo, dicha declaración jurada no es la subsanación de la observación notificada a través del correo electrónico de la empresa adjudicataria (teamhuancc@gmail.com);

Que, en tal sentido, el consorcio APU KUNURANA, adjudicatario del proceso de selección de la adjudicación simplificada N°107-2024-GRA/CS-2, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, no cumplió con subsanar los documentos para el perfeccionamiento del contrato en su totalidad, dentro del plazo establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, al ser una causa imputable al adjudicatario, éste pierde automáticamente el otorgamiento de la buena pro, conforme indica el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a su vez, el citado Informe N° 116-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 17 de enero de 2025, ante las consideraciones expuestas, concluye que se debe declarar la Pérdida de la Buena Pro otorgada al adjudicatario consorcio APU KUNURANA e indica que, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, deberá requerir al postor que ocupó el segundo lugar, en orden de prelación para que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1) del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si éste postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

Que, bajo estas consideraciones, se colige que no habiéndose subsanado las observaciones por parte del consorcio APU KUNURANA, el indicado Postor automáticamente habría perdido el otorgamiento de la Buena Pro, y tal como lo precisa el Numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que



establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1," existiendo en el presente proceso de selección un segundo postor, conforme se verifica del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 16 de diciembre de 2024 se le deberá requerir dentro del plazo de Ley, que presente la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del Contrato, debiendo primeramente el Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado, declarar la Perdida de la Buena Pro de dicho proceso de selección;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 95-2025-GRA/GRAJ de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash emite la opinión que se declare procedente la pérdida de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRA/CS-1 para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, recomendando proceder con el otorgamiento de la Buena Pro al siguiente mejor lugar de los postores en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRA/CS, ello dentro de los parámetros legales que establece el numeral 3º del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada al postor Consorcio APU KUNURANA en el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-2, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, por causa imputable al postor Consorcio APU KUNURANA de acuerdo al artículo 141º numeral 3 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR la buena pro al segundo postor SUCARI PACO KEVIN ALI, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-2, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, de conformidad con el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el proceder del postor Consorcio APU KUNURANA, para que éste como órgano máximo en contrataciones del Estado, califique si amerita o no la sanción respectiva.



ARTICULO CUARTO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá proceder con el registro en el SEACE la pérdida de la Buena Pro del postor Consorcio APU KUNURANA del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-2, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá proceder con el registro en el SEACE del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor SUCARI PACO KEVIN ALI del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°107-2024-GRA/CS-2, para la Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para Dos Planes de Negocio -Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Cadena Productiva del Ovino de la Asociación Juvenil Virgen Purísima de Cashapucre del Distrito de Yanac y Mejoramiento y Ampliación de la Producción de Ganado Ovino de Raza Corriedale de la AEO Asociación de Criaderos y Productores José Carlos Mariátegui del Distrito de San Juan de las Provincias de Corongo y Sihuas -Ancash-2023, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado y con el procedimiento correspondiente al existir un segundo postor.

ARTICULO SEXTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL-REGIONAL

27 FEB. 2025

